



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

. 2 4 3

2 0 DIC 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2019-460-004117-2 del 22 de mayo de 2019 (fl. 2), la señora **NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 46.359.083, en calidad de Administradora y Representante Legal de la "**PARCELACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**"¹, identificada con NIT 8080000127-8, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOSQUE LA LIBORINA**", a favor del predio denominado "Lote 89", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28600, que cuenta con una extensión superficial de ciento diez mil quinientos metros cuadrados (110.500 m²), ubicado en el municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de mayo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa (fl.24-29).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 217 del 18 de julio del 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**BOSQUE LA LIBORINA**", a favor del predio denominado "Lote 89", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 166-28600, elevada por la señora **NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 46.359.083, en calidad de Administradora y Representante Legal de la "**PARCELACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**", identificada con NIT 8080000127-8, (fls.47-49).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 19 de julio de 2019, a la señora **NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 46.359.083, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.50).

Que dentro del Auto No. 217 del 18 de julio del 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS**, allegar la siguiente documentación:

"ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora **NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No.46.359.083 en calidad de representante legal y administradora de la **PARCELACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que dentro

¹ Reconocida como persona jurídica mediante Resolución Administrativa 020 de 1994 de la Alcaldía de Anapoima, de acuerdo a lo establecido en la certificación de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Anapoima. (fl.3)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Escrito aclaratorio en el que indique el sistema de referencia en el que se realizaron los planos que adjuntó en la solicitud o si está en sus posibilidades, plancha catastral preferiblemente digital o mapa del mismo con sistema de referencia en lo posible formato shape o DWG del predio que será registrado como reserva Natural de la Sociedad Civil.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-0060532-2 del 23 de julio de 2019, la señora NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS, remitió en digital el levantamiento topográfico del "Predio 89" (fls. 52-53).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada, y determinó el cumplimiento de los requerimientos, dando la continuidad al trámite de registro (fl. 61).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca-CAR- fijado el 06 de septiembre de 2019 y desfijado el 19 de septiembre de 2019 (fl. 69), remitido mediante oficio con radicado N°2019460008379-2 del 26 de septiembre de 2019 (fl.68) y a la Alcaldía Municipal de Anapoima, fijado el 07 de septiembre de 2019 y desfijado el 19 de septiembre de 2019 (fl.77), remitido mediante oficio con radicado No. 2019460009238-2 del 21 de octubre de 2019 (fl.75), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales realizó la visita técnica al predio denominado "Lote 89".

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. **20192300002396** del 28-11-2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 79-83):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio denominado "Lote 89", se encuentra en el Departamento de Cundinamarca, Municipio de Anapoima, vereda Las Mercedes, y es propiedad de La Parcelación Conjunto Residencial las Acacias, identificada con Nit. 8080001278 y se encuentra inscrito con el Registro de Instrumentos públicos No. 166-28600 del Círculo Registral de La Mesa, departamento de Cundinamarca.

25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

Área total del predio: 11 ha 500 m² (Once hectáreas con quinientos metros cuadrados)

Área objeto de registro parcial: 11 ha 472 m² (Once hectáreas con cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Dentro del conjunto de documentos presentados con la solicitud de registro de la RNSC BOSQUE LA LIBORINA, se encuentra el documento: Conjunto Residencial Las Acacias, solicitud de registro de la Reserva de la Sociedad Civil Bosque La Liborina², en el cual se dice al respecto de los ecosistemas presentes en el área (Folios 6-23):

"ESPECIES FORESTALES SEGÚN ZONA DE VIDA: En el municipio de Anapoima se presentan tres zonas de vida que tipifican un mosaico de especies con características diferentes, conformando un área con una amplia riqueza florística y faunística (...) zonas de vida bosque húmedo premontano, bosque seco tropical y bosque húmedo premontano transición cálida "

Par el caso específico del predio "Bosque La Liborina", se refiere a bosque seco tropical (**bs-T**), de acuerdo con la clasificación de Sigifredo Espinal (1967).³



Muestra ecosistémica de bosque seco Tropical, RNSC Bosque la Liborina. Fuente: visita técnica GTEA septiembre 26 de 2019

² Conjunto Residencial Las Acacias, solicitud de registro de la Reserva de la Sociedad Civil Bosque La Liborina. Municipio de Anapoima, mayo 22 de 2019.

³ Apuntes sobre ecología colombiana. Universidad del Valle, Luis Sigifredo Espinal, 1967.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

2.1 Flora

En el mismo documento de Caracterización se incluye una lista de especies de flora representativas del área en mención:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Escobo	<i>Alchomea sp.</i>
Dorance	<i>Cassia reticulata</i>
Carbonero	<i>Caliandra se.</i>
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>
Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i>
Cambulo	<i>Erythna poenpigiana</i>
Balso	<i>Ochroma lagopus</i>
Guamo Santaferreño	<i>Inga edulis</i>
Lanzo	<i>Miconia sp.</i>
Niguito	<i>Miconia theaezans</i>
Chocho	<i>Ormosia sp.</i>
Aguacatillo	<i>Persea caerulea</i>
Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>
Espadero	<i>Rapanea gutanensis</i>
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>
Flor amarillo	<i>Teocoma mol lis</i>
Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>
Pringamosa	<i>Urea baccrtera</i>



50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**



2.2 Fauna

De acuerdo con lo que se encuentra en el documento diagnóstico: En Anapoima encontramos que el Municipio está ubicado entre dos grandes distritos Zoogeográficos de Cundinamarca como son el Distrito Tollina ubicado a todo lo largo de la Cuenca Magdalénica y el Distrito Selvas nubladas occidentales Cordillera Oriental, correspondiente a la vertiente occidental de la cordillera oriental, por lo cual es considerada una zona de transición de la fauna de estos dos distritos. Lo anterior hace del municipio un área importante de confluencia de dos tipos de fauna, la de clima cálido y la de clima templado, reflejándose en sus altos porcentajes de biodiversidad, con respecto al Departamento de Cundinamarca.

Se hace referencia a especies de anfibios y reptiles como: *Bufo marinus*, *Dendrobates truncatus*, *Ameiva ameiva*, *Cnemidophorus lemniscotus*, y tortuga morrocoy, algunas serpientes como la Cascabel *Crotalus durissus* y la talla X *Bothrops sp.*, *boa constrictor*.

Avifauna

Las aves son el grupo más numeroso y están representadas por 311 especies de 50 familias y 17 Órdenes: algunas especies de Patos, los Cathartidos, las Rapaces (águilas, gavilanes y halcones), la Perdiz, los Loros y los Colibríes poseen algún grado de amenaza por estar registradas en los Apéndices 1011 de la CITES o por considerarse en peligro de extinción para Colombia.

Se encuentran aves de humedales, residentes y migratorias, como Garzas, Patos, Tinguas, Pollas de Agua, Chorlitos, Águilas, Halcones, Atrapamoscas.

Mastofauna

El municipio posee una mastofauna variada que corresponde a los Chiroptera o Murciélagos. Las áreas con cobertura vegetal de rastrojos o en sucesión favorece la presencia de chuchas, amadillos, cánidos (zorro, perro de monte), ratón silvestre y conejos.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y lo hallado durante la visita técnica se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Bosque La Liborina.

1. Preservar las condiciones naturales del Bosque Seco Tropical (**bs-T**) junto con la laguna para el mantenimiento de la biodiversidad en el predio.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por el propietario y lo hallado durante la visita técnica por parte del GTEA de PNN se define la siguiente zonificación para la RNSC BOSQUE LA LIBORINA:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC BOSQUE LA LIBORINA

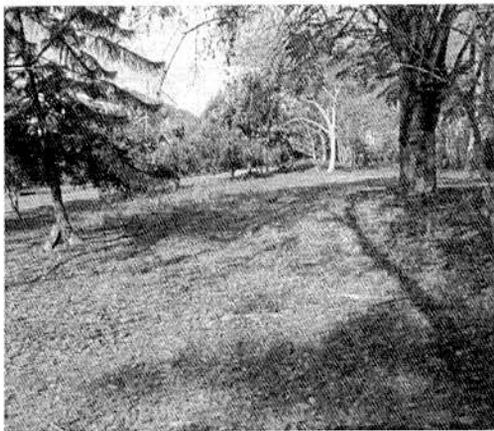
ZONA	ha	%
De Conservación	5,7754	52.3
De Amortiguación y Manejo Especial	3,4754	31.5
De Uso Intensivo e Infraestructura	1,7964	16.2
TOTAL	11,0472	100

Zona de Conservación:

La extensión de la Zona de Conservación es de 5,7754 ha. (cinco hectáreas con siete mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), la cual corresponde a un parche de bosque seco tupido en muy estado de conservación con dos lagunas aledañas, que confieren al municipio un oasis de visual, de regulación de temperatura, y de descanso para los habitantes que viven en sus cercanías. Al estar incluido dentro del Conjunto Residencial Las Acacias se ha podido mantener un control sobre las presiones que sobre él se generan.

Zona Amortiguación:

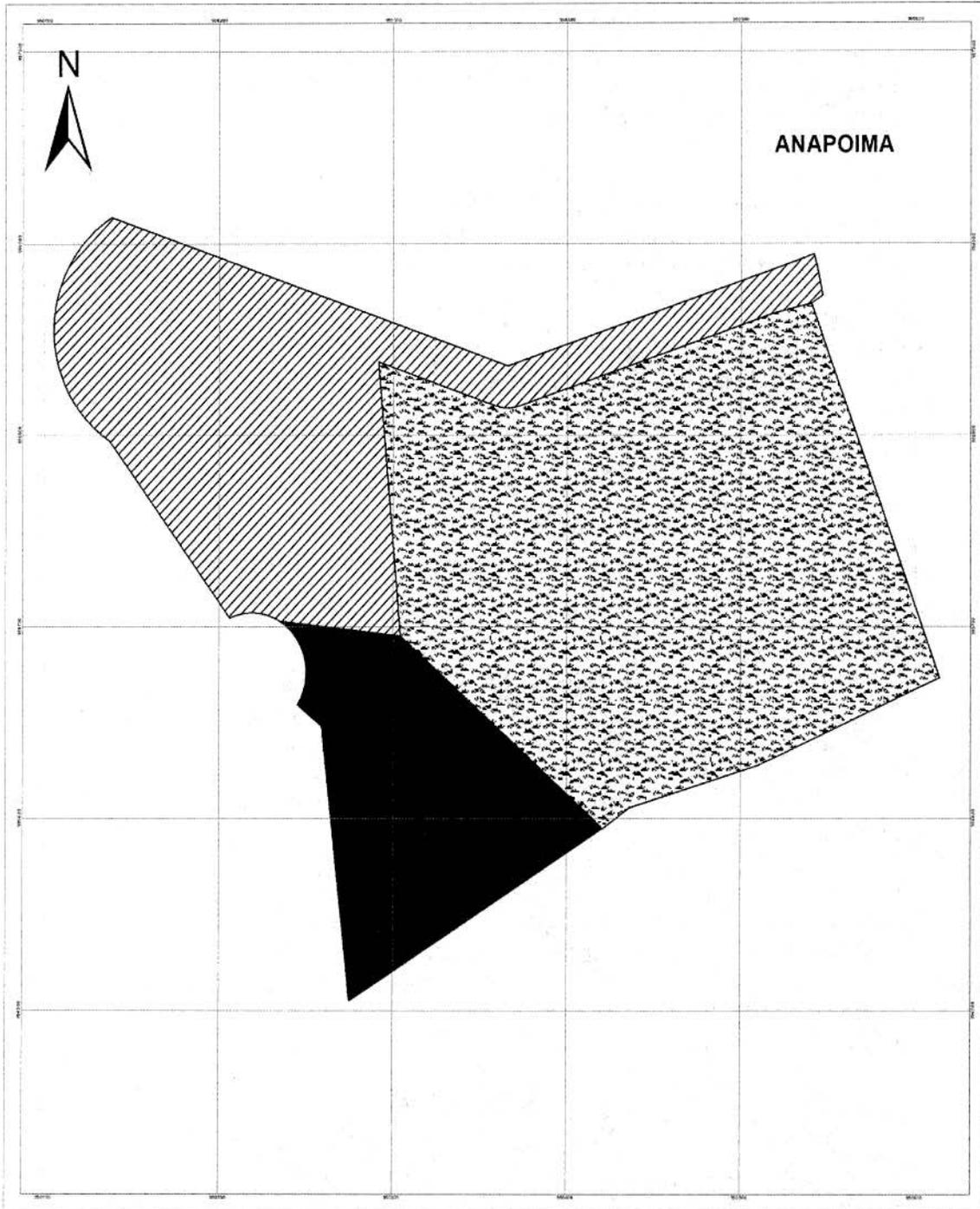
La Zona de Amortiguación y Manejo Especial está contigua a la Zona de Conservación y corresponde a una franja a lo largo de todo el perímetro de la zona de conservación, que servirá para atenuar los impactos negativos de la zona de infraestructura. Tiene una extensión de 3,4754 ha. (tres hectáreas con cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) y también incluye una laguna a la que llegan numerosas aves de diferentes especies.



Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Corresponde a una zona que está destinada para viviendas en un futuro próximo con una extensión de 1,7964 ha (una hectárea con siete mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados), y los propietarios de común acuerdo han querido que este bosque se mantenga en buen estado, representando un esfuerzo loable de gran utilidad para la región.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Cartografía Básica

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Bosques La Liborina

Escala 1:1.000

CONVENCIONES

LIMITES

- Finca Bosques La Liborina
- Límite Municipal

ZONIFICACIÓN

- Zona Conservación
- Zona Amortiguación - Manejo Especial
- Zona Agrícola
- Zona Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área HA
Zona de Conservación	5.7754
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3.4754
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1.7964
Área Total para Registrar	11.0472

LOCALIZACIÓN GENERAL

ESCALA DE REDUCCIÓN

1:50.000

PROYECTO: CARTOGRAFÍA BÁSICA

FECHA: 11 de OCT 2019

ESCALA: 1:1.000

PROYECTO: LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL BOSQUES LA LIBORINA

REDUCCIÓN DE REDUCCIÓN

1:50.000

PROYECTO: LOCALIZACIÓN Y ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL BOSQUES LA LIBORINA

2019

Mapa de Zonificación de la RNSC BOSQUE LA LIBORINA. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, octubre 17 de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil BOSQUE LA LIBORINA se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria tropical sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio de la reserva BOSQUE LA LIBORINA realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 17 de octubre de 2019, esta reserva **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, ni traslape con áreas de territorios colectivos de comunidades étnicas indígenas o de negros, ni con títulos o solicitudes mineras pero si tiene traslape con proyectos de hidrocarburos con las siguientes características:

1. ÁREA EN EXPLORACION Y PRODUCCION

FID	208
CONTRATO ID	0376
CONTRATO N	VMM 29
AREA NOMBRE	NO APLICA
FECHA FIRM	12/12/2012
CLASIFICACION	ASIGNADA
TIPO CONTRA	EXPLORACION Y PRODUCCIÓN (E&P)
OPERADOR	ECOPETROL S.A.
CUENCA	VMM

El 20 de noviembre de 2019 se envió correo electrónico a ECOPETROL de Colombia, solicitando información sobre las actividades a desarrollar en el predio "Lote 89" de la Parcelación Conjunto Residencial Las Acacias, municipio de Anapoima, dado su traslape con Área de Perforación Exploratoria VMM (Folio 71). A la fecha del 28 de noviembre de 2019 no se ha recibido respuesta, no obstante durante la visita técnica al predio no se evidenció ninguna actividad relacionada con hidrocarburos.

Dadas las anteriores circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC BOSQUE LA LIBORINA

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 103-19, se considera **VIABLE** el registro de 11,0472 ha (Once hectáreas con cuatro mil setenta y dos metros cuadrados) del predio localizado en el municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca de propiedad la Parcelación Conjunto Residencial Las Acacias identificada con el Nit. 8080000127-8, y que se encuentra bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-28600 del Círculo Registral de Paz de La Mesa, como Reserva Natural de la Sociedad Civil BOSQUE LA LIBORINA ya que CUMPLE con los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC LA LIBORINA que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.*

Adicionalmente se recomienda a los propietarios de la RNSC BOSQUE LA LIBORINA dar aviso a PNN o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20192300002396** del 28-11-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote 68", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28600, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE LA LIBORINA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE LA LIBORINA**", una extensión superficial de once hectáreas con cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados (**11 ha 472 m²**), a favor del predio denominado "Lote 89", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-28600, que cuenta con una extensión superficial de ciento diez mil quinientos metros cuadrados (110.500m²), según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, ubicado en el municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, propiedad de la "**PARCELACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS- PROPIEDAD HORIZONTAL**", identificada con NIT 8080000127-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE LA LIBORINA**" se proponen:

- Preservar las condiciones naturales del Bosque Seco Tropical (**bs-T**) junto con la laguna para el mantenimiento de la biodiversidad en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**BOSQUE LA LIBORINA**"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

ZONA	ha	%
De Conservación	5,7754	52.3
De Amortiguación y Manejo Especial	3,4754	31.5
De Uso Intensivo e Infraestructura	1,7964	16.2
TOTAL	11,0472	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "BOSQUE LA LIBORINA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el beneficiario del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-, y a la Alcaldía Municipal de Anapoima, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"BOSQUE LA LIBORINA" RNSC 103-19**

incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 46.359.083, en calidad de Administradora y Representante Legal de la **"PARCELA-CIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS- PROPIEDAD HORIZONTAL"**, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"BOSQUE LA LIBORINA"**, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez- Biólogo- GTEA SGM
Aprobó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 103-19 BOSQUE LA LIBORINA